

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7732440165336127**

Generado el 22 de julio de 2021 a las 15:03:06

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7732440165336127**

Generado el 22 de julio de 2021 a las 15:03:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE.** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e ) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h ) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i ) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j ) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7732440165336127**

Generado el 22 de julio de 2021 a las 15:03:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



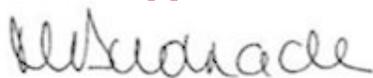
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7732440165336127

Generado el 22 de julio de 2021 a las 15:03:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## CONTESTACIÓN DEMANDA SANDRA MILENA HERNANDEZ vs BANCO DAVIVIENDA Rad. 2021-00464

Litigios Notificaciones <litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>

Jue 22/07/2021 16:00

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
doctorleonardomejia@gmail.com <doctorleonardomejia@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

Poder Especial Proceso Verbal de Menor Cuantía con Radicado 11001400301920210046400 de Sandra Milena Hernández contra BANCO DAVIVIENDA.eml; Tarjeta Profesional LHUG.PDF; certificado.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN.rar; Poder.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA SANDRA MILENA HERNANDEZ.pdf;

Señores

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Proceso:** Proceso Verbal de Menor Cuantía.  
**Radicado:** 11001400301920210046400  
**Demandante:** Sandra Milena Hernández  
**Demandado:** **BANCO DAVIVIENDA**  
**Asunto:** Contestación a la demanda.

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia, la cual acompañó adjunta a este correo con sus pruebas documentales y anexos, para que por favor sea incorporada al expediente digital.

El presente escrito se radica de conformidad con el poder adjunto otorgado mediante el correo precedente en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Hago la salvedad de que en este correo se está copiando también al demandante.

Agradezco acusar recibo de la presente comunicación

**Cordialmente,**

### **USTÁRIZ & ABOGADOS**

Estudio Jurídico Ustáriz & Abogados  
Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164 Cel. 3158850970  
Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity  
Bogotá, Colombia  
Calle 10 No 4-40

[ANEXOS CONTESTACIÓN 2.rar](#)



Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CUNDINAMARCA - BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso: Verbal de Menor Cuantía  
Radicado: 11001400301920210046400  
Demandante: Sandra Milena Hernández  
Demandado: BANCO DAVIVIENDA  
Asunto: Poder

**WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.654 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

El doctor **USTÁRIZ GONZÁLEZ** queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le conceda la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que tratan los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto,

**WILLIAM JIMÉNEZ GIL**  
C.C. No 19.478.654 de Bogotá D.C.  
Banco Davivienda S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ**  
C.C. No 79.506.641 de Bogotá D.C.  
T.P. 71.478 del C. S. de la J.  
[ejustariz@ustarizabogados.com](mailto:ejustariz@ustarizabogados.com)  
[litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com](mailto:litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com)

**Nota:** El presente poder se aporta de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020

113648 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**71478**

Tarjeta No.

**95/03/14**

Fecha de  
Expedición

**93/12/09**

Fecha de  
Grado

**LUIS HUMBERTO  
USTARIZ GONZALEZ**

**79506641**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional



**PONTIF. JAVERIANA**

Universidad

*Edgardo Ustariz*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Luis Humberto Ustariz Gonzalez*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Proceso:** Proceso Verbal de Menor Cuantía.

**Radicado:** 11001400301920210046400

**Demandante:** Sandra Milena Hernández

**Demandado:** BANCO DAVIVIENDA

**Asunto:** Contestación a la demanda.

LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641, expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA** (en adelante el "BANCO", o "DAVIVIENDA" o el "Demandado"), con Número de Identificación Tributaria 860.034.313 - 7, tal y como consta en el poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que adjunto al presente escrito; encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por la señora **Sandra Milena Hernández** en los siguientes términos:

## TABLA DE CONTENIDO

I. OPORTUNIDAD	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA .....	4
IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA .....	7
V. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA .....	13
5.1. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA SOLICITAR Y DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES. ....	13
5.2. INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES. ....	16
5.3. PROCEDENCIA DEL REPORTE NEGATIVO ANTE CENTRALES DE RIESGO POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA. ....	18
5.4. PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA.....	24
5.5. EXCEPCIÓN GENERICA.....	27
VI. PRUEBAS	28
6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN ELECTRÓNICAMENTE .....	28
6.2. INTERROGATORIO DE PARTE.....	28
VII. ANEXOS	29
VIII. NOTIFICACIONES	29

## I. OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- > DAVIENDA fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico del 19 de junio del 2021 en los términos expuestos en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- > En atención a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a DAVIENDA se considera realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por consiguiente, según la norma en cita, la notificación se surtió el 22 de junio del 2021.
- > En este sentido, los 20 días para contestar la demanda empezaron a contar desde el día 23 de junio del 2021 y culminan el día 22 de julio del 2021.
- > Se recuerda que el día 20 de julio fue día feriado en Colombia.

## II. INTRODUCCIÓN

La presente acción fue promovida por la señora Sandra Milena Hernández en contra de BANCO DAVIVIENDA con el fin de que sea declarada la prescripción de la acción cambiaria respecto de las siguientes obligaciones: No. 4559814300304350, No. 06500451701629732, No. 5471304019093512 y que en consecuencia, se emita un paz y salvo de cada una de las obligaciones ya enunciadas, pues según el dicho de la demandante la acción de cobro no fue ejercida dentro del término contemplado en la legislación Colombiana.

No obstante, como se demostrará a lo largo del proceso, no hay lugar a que se abra paso a las pretensiones de la demanda, por haberse configurado las siguientes excepciones de mérito que en este escrito se proponen:

- > Falta de presupuestos legales para solicitar y decretar la prescripción de las obligaciones.
- > Incumplimiento de la demandante de sus obligaciones legales y contractuales.
- > Procedencia del reporte negativo ante centrales de riesgo por parte de BANCO DAVIVIENDA.
- > Principio de buena fe contractual por parte de BANCO DAVIVIENDA

## III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente las pretensiones del demandante, me pronuncio expresa y concretamente así:

**Frente a la primera y tercera pretensión de la demanda:**

**-En cuanto a la Pretensión No. 1 que se declare la prescripción de la acción de cobro respecto de la obligación No. 4559814300304350 la cual al día de hoy asciende aproximadamente a Trece Millones de pesos M/cte (\$13'000.000) y sobre la misma se expida paz y salvo a favor de la Señora Sandra Milena Hernández Sanchez.**

BANCO DAVIVIENDA se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, pues como se demostrará a lo largo de este proceso no se encuentran acreditados o configurados los presupuestos para que sea decretada la prescripción que tiene la demandante con mi representada en virtud de la tarjeta de crédito No. 4559814300304350 y menos aun cuando se han adelantado las respectivas gestiones de cobranza con la intención de recuperar la cartera que hoy registra ante centrales de información como castigada, siendo la demandante quien ha incumplido con las obligaciones que le correspondían en virtud del contrato de

mutuo al que si vinculó libremente y según el cual adquirió la obligación de restituir el dinero inicialmente entregado por el BANCO DAVIVIENDA.

**Frente a la segunda pretensión de la demanda:**

**-En cuanto a la Pretensión No. 2 que se declare la prescripción de la acción de cobro respecto de la obligación No. 06500451701629732 la cual al día de hoy asciende aproximadamente a Veinte Millones de pesos M/cte (\$20'000.000) y sobre la misma se expida paz y salvo a favor de la Señora Sandra Milena Hernández Sanchez.**

BANCO DAVIVIENDA se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, pues como se demostrará a lo largo de este proceso no se encuentran acreditados o configurados los presupuestos para que sea decretada la prescripción que tiene la demandante con mi representada en virtud de la tarjeta de crédito No. 06500451701629732, pues como se manifestó con anterioridad se han adelantado las oportunas gestiones de cobranza con el fin de recuperar la cartera.

**Frente a la cuarta pretensión de la demanda.**

**-En cuanto a la Pretensión No. 4 que se declare la prescripción de la acción de cobro respecto de la obligación No. 5471304019093512 la cual al día de hoy asciende aproximadamente a Siete Millones de pesos M/cte (\$7'000.000) y sobre la misma se expida paz y salvo a favor de la Señora Sandra Milena Hernández Sanchez.**

BANCO DAVIVIENDA se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, pues como se demostrará a lo largo de este proceso no se encuentran acreditados o configurados los presupuestos para que sea decretada la prescripción que tiene la demandante con mi representada en virtud de la tarjeta de crédito No. 5471304019093512, pues como se manifestó con las demás obligaciones se han adelantado las oportunas gestiones de cobranza con el fin de recuperar la cartera.

**Frente a la quinta pretensión de la demanda:**

**-En cuanto a la Pretensión No. 5 que se ordene a Davivienda manifestar si uso el mismo pagare y carta de instrucciones para todas las obligaciones o por cada una de ellas fue diferente título, de la misma forma que se haga la devolución de dichos títulos.**

BANCO DAVIVIENDA se opone a la misma y por tanto a su prosperidad pues ya en dos respuestas otorgadas a la demandante se le ha explicado si se ha hecho uso o no de los pagarés, pagarés que son independientes para cada una de las obligaciones a excepción de lo que ocurre con el Crediexpress Rotativo 06500451\*\*\*\*\*9732 que fue aperturado

simultáneamente con el crédito de vehículo No. 5800451701629749 pues se trataba de un portafolio.

Frente a la sexta pretensión de la demanda:

**-En cuanto a la Pretensión No. 6 expedir paz y salvo de cada una de las obligaciones donde se solicita se declare la prescripción de la acción de cobro a favor de la Señora Sandra Milena Hernandez Sanchez.**

BANCO DAVIVIENDA se opone a la misma pues a la fecha el estado de las obligaciones que la demandante tiene con mi representada presentan los siguientes saldos, por lo cual es imposible emitir paz y salvo alguno cuando la demandante deliberadamente decidió incumplir sus obligaciones como consumidora financiera, yendo en contravía de lo estipulado en los contratos y las normas.

TIPO DE PRODUCTO	PRODUCTOS	SALDO TOTAL	DIAS EN MORA/ ESTADO
Crédito de vehículo	5800451701629749	\$122.305.523,28	2978 Castigado
Tarjeta de crédito	0036032431126797	\$6.203.516,94	3158 Castigado
Tarjeta de crédito	4559814300304350	\$11.663.325,93	3150 Castigado
Tarjeta de crédito	5471304019093512	\$5.471.199,47	3150 Castigado

Frente a la séptima pretensión de la demanda:

**-En cuanto a la Pretensión No. 7 que se condene en costas a la parte demandada.**

BANCO DAVIVIENDA se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, teniendo entonces que, en el proceso no se encuentran elementos fácticos y/o jurídicos por los cuales pueda hacerse responsable a mi mandante de los hechos y pretensiones de la demanda, y en ese sentido en atención a la norma señalada no existiría sustento alguno para que éste fuera condenado en costas. Igualmente es importante tener en cuenta que dentro del proceso no se encuentran acreditadas las costas que permitan ser cobradas.

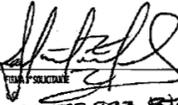
#### IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al primer hecho de la demanda:

**PRIMERO.** Que el día 19 de Octubre de 2010 se hizo apertura del producto tarjeta de crédito Visa No. 4559814300304350 por parte de Davivienda y como titular Acreedora la Señora Sandra Milena Hernández Sánchez, la cual se suscribió mediante título valor pagare y la respectiva carta de instrucciones.

**Contesto:** Es cierto que la demandante se vinculó contractualmente con BANCO DAVIVIENDA a través de la tarjeta de crédito No. 4559814300304350 el 19 de octubre de 2010 tal y como se evidencia a continuación:

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y están sujetas a la aprobación del crédito o los créditos solicitados.  
• Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

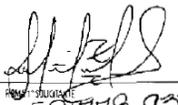
 FIRMA 1° SOLICITANTE CC. 52.1718.933 BTA.	 HUUELLA	_____ FIRMA 2° SOLICITANTE / ADICIONAL / AMPARADO O COSEJADOR C.C.	_____ HUUELLA	ADICIONAL C.C.
7. PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA COMERCIAL				ADICIONAL C.C.
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Coordinación _____
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Nombre Coordinación _____
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Campaña Interna (No. Documento) _____

Frente al segundo hecho de la demanda:

**SEGUNDO.** Que el día 11 de Febrero de 2011 se hizo apertura del producto Credixpress Rotativo No. 06500451701629732 por parte de Davivienda y como titular Acreedora la Señora Sandra Milena Hernández Sánchez, la cual se suscribió mediante título valor pagare y la respectiva carta de instrucciones.

**Contesto:** Es cierto que el 11 de febrero de 2011 fue aperturado Credixpress Rotativo 06500451\*\*\*\*\*9732, en portafolio junto con el crédito de vehículo No. 5800451701629749, tal y como se evidencia a continuación:

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y están sujetas a la aprobación del crédito o los créditos solicitados.  
• Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

 FIRMA 1° SOLICITANTE CC. 52.1718.933 BTA.	 HUUELLA	_____ FIRMA 2° SOLICITANTE / ADICIONAL / AMPARADO O COSEJADOR C.C.	_____ HUUELLA	ADICIONAL C.C.
7. PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA COMERCIAL				ADICIONAL C.C.
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Coordinación _____
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Nombre Coordinación _____
Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Código Producto _____	Código Programa Comercial _____	Campaña Interna (No. Documento) _____

Frente al tercer hecho de la demanda:

**TERCERO:** Que el día 14 de Febrero de 201 se hizo apertura del producto tarjeta de crédito Visa No. 4559814300304350 por parte de Davivienda y como

titular Acreedora la Señora Sandra Milena Hernández Sánchez, la cual se suscribió mediante título valor pagare y la respectiva carta de instrucciones.

**Contesto:** No es cierto que el “14 de febrero de 201” se hubiera aperturado la tarjeta de crédito No. 4559814300304350, pues como se explicó en el hecho primero de esta contestación, dicha tarjeta fue aperturada para el 19 de octubre de 2010, en ese sentido, es necesario aclarar que para el 14 de febrero de 2011 fue aperturada la tarjeta de crédito MasterCard 5471304019093512.

Frente al cuarto hecho de la demanda:

**CUARTO.** Que el día 14 de Febrero de 2011 se hizo apertura del producto tarjeta de crédito MasterCard No. 5471304019093512 por parte de Davivienda y como titular Acreedora la Señora Sandra Milena Hernández Sánchez, la cual se suscribió mediante título valor pagare y la respectiva carta de instrucciones.

**Contesto:** Es cierto que el 14 de febrero de 2011 fue aperturada la tarjeta de crédito MasterCard 5471304019093512, tal y como se manifestó en el hecho anterior.

Frente al quinto hecho de la demanda:

**QUINTO.** Que el día 5 y 29 de Octubre de 2020 presente dos derechos de petición ante Davivienda solicitando paz y salvo de todas mis obligaciones por prescripción de la acción de cobro de las mismas, pues nunca ejercieron dicho derecho por parte de Davivienda como acreedor, dichas peticiones nunca fueron resueltas por la entidad bancaria

**Contesto:** En virtud de que este hecho contiene varias manifestaciones procedo a contestarlas separadamente así:

- > Es cierto que la demandante presentó derechos de petición ante BANCO DAVIVIENDA para el 5 y 29 de octubre de 2020.
- > No es cierto que las peticiones elevadas por la demandante no hubieran sido respondidas, pues para el 3 de diciembre de 2020 BANCO DAVIVIENDA envió respuesta al correo electrónico [abogadoleonardomejia@gmail.com](mailto:abogadoleonardomejia@gmail.com), respuesta que tomó tiempo mientras se recogía toda la información necesaria para dar respuesta.

Frente al sexto hecho de la demanda:

**SEXTO.** Que teniendo en cuenta lo anterior, mi poderdante presento Acción de Tutela en contra de Davivienda por vulneración del derecho fundamental al Derecho de Petición, luego de ser admitida la misma, el Juzgado de conocimiento corrió traslado a Davivienda para su respectiva contestación.

**Contesto:** Es cierto que la demandante instauró acción de tutela, la cual fue admitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.; sin embargo, por tratarse de un hecho que se prueba con documentos que se aportan con este escrito de contestación me atengo al contenido de los mismos y al valor probatorio que este Despacho le otorgue.

Frente al séptimo hecho de la demanda:

**SEPTIMO.** Que el día 15 de Diciembre de 2020 el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogota fallo a favor de mi poderdante protegiendo su derecho fundamental al derecho de petición, ordenándole a Davivienda que dentro de las 48 horas siguientes informara a Sandra Milena Hernández Sánchez, si en el término de tres (3) años contados a partir del incumplimiento de las obligaciones terminadas en. 3512, 4350, 6797 y 9732 se procedió a iniciar la acción cambiaria o no, teniendo en cuenta la constitución del pagare y la carta de instrucciones, entregando copia de dicha documentación a la accionante, confirmando que esta tenga acceso a la respectiva respuesta.

**Contesto:** Es cierto que el 15 de diciembre de 2020 el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. tuteló el derecho fundamental de petición; sin embargo por tratarse de un hecho que se prueba con documentos que se aportan con este escrito de contestación, me atengo al contenido de los mismos y al valor probatorio que este Despacho le otorgue.

Sin embargo, es necesario aclarar que en las respuestas se ha hecho la distinción de cada una de las obligaciones, presentando a la fecha el siguiente saldo:

TIPO DE PRODUCTO	PRODUCTOS	SALDO TOTAL	Días en mora	Estado
Crédito de Vehículo	5800451701629749	\$122.305.523,28	2978	Castigado
Tarjeta de Crédito	0036032431126797	\$6.203.516,94	3158	Castigado
Tarjeta de Crédito	4559814300304350	\$11.663.325,93	3150	Castigado
Tarjeta de Crédito	5471304019093512	\$5.471.199,47	3150	Castigado

Frente al octavo hecho de la demanda:

**OCTAVO:** Que el día 18 de Diciembre de 2020, Davivienda dio contestación vía correo electrónico a mi poderdante, en dicha respuesta acepta no haber iniciado acción cambiaria dentro de los tres años contados a partir del incumplimiento de las obligaciones terminadas en 3512, 4350, 6797 y 9732, en dicha respuesta no adjunto copia del pagare ni de la carta de instrucciones de cada una de las obligaciones tal como lo ordeno el Juzgado de conocimiento de la acción de tutela, solo adjunto la correspondiente a un crédito de vehículo, el cual está fuera de la presente acción al parecer, de igual forma se adjuntara a la presente los documentos pagare y carta de instrucciones que la entidad envió por orden del despacho, teniendo en cuenta que Davivienda afirmo que todas

las obligaciones fueron creadas en Simultanea, es de suponer que uso el mismo pagare.

**Contesto:** En virtud de que este hecho contiene varias manifestaciones procedo a contestarlas separadamente así:

- > Es cierto que el 18 de diciembre de 2020 BANCO DAVIVIENDA dio cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.
- > Es cierto que en la respuesta que BANCO DAVIVIENDA le dio a la demandante se adjuntó la solicitud de vinculación, contrato de prenda y pagaré del crédito de vehículo de su titularidad, crédito que fue solicitado como portafolio junto con el Crediexpress Rotativo 06500451\*\*\*\*\*9732; sin embargo, por tratarse de un hecho que se prueba con documentos que se aportan con el presente escrito de contestación me atengo al contenido

Frente al noveno hecho de la demanda:

**NOVENO:** Que existe la confusión si Davivienda uso el mismo pagare y demás para todas las obligaciones o no, esto por la contestación de 18 de Diciembre donde afirmar que todas las obligaciones se crearon en simultánea.

**Contesto:** Respecto de “que existe la confusión si Davivienda usó el mismo pagaré...” es necesario aclarar que en tanto la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de tiempo, modo, y lugar, se observa que la premisa aducida por la parte demandante no corresponde a un hecho sino a una mera apreciación subjetiva; razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno bajo las posibilidades ofrecidas por el artículo 96 del C.G.P.

Sin embargo, es necesario aclarar que BANCO DAVIVIENDA no ha usado el mismo pagaré sobre todas las obligaciones, cada obligaciones es independiente, los únicos productos que fueron aperturados mediante portafolio y tienen el mismo pagaré y solicitud de vinculación fueron el crédito de vehículo No. 5800451701629749 y el Crediexpress Rotativo 06500451\*\*\*\*9732.

Frente al hecho décimo de la demanda:

**DECIMO:** Que se hace necesario declarar la prescripción de la acción cambiaria de las obligaciones No. 4559814300304350, 06500451701629732, 4559814300304350 y 5471304019093512 por no haber sido ejercidas dentro del término contemplado en la legislación Colombiana, teniendo en cuenta que mi poderdante se siente afectada en su honra, buen nombre, habeas data y que en la respuesta dada por Davivienda el 18 de Diciembre del año anterior claramente reconocen no haber ejercido la acción cambiaria sobre cada una de las obligaciones puestas en conocimiento en la presente demanda.

**Contesto:** En virtud a que este hecho contiene varias manifestaciones procedo a contestarlas separadamente así:

- Respecto de la necesidad o no de declarar la prescripción es importante aclarar que en tanto la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de tiempo, modo, y lugar, se observa que la premisa aducida por la parte demandante no corresponde a un hecho sino a una mera apreciación subjetiva; razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno bajo las posibilidades ofrecidas por el artículo 96 del C.G.P.
- Frente a “*teniendo en cuenta que mi poderdante se siente afectada en su honra, buen nombre, habeas data...*”, es necesario aclarar que en tanto la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de tiempo, modo, y lugar, se observa que la premisa aducida por la parte demandante no corresponde a un hecho sino a una mera apreciación subjetiva; razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno bajo las posibilidades ofrecidas por el artículo 96 del C.G.P.

No obstante lo anterior, es fundamental traer a colación, que la demandante al vincularse contractualmente con BANCO DAVIVIENDA se obligó a pagar cada una de las obligaciones que adquirió con el Banco y en ese sentido, autorizó a mi representada para realizar cualquier reporte negativo por la mora de la demandante, mora que a la fecha es la siguiente:

PRODUCTO	DÍAS EN MORA
Crédito de Vehículo No. 5800451701629749	2978
Tarjeta de Crédito No. 0036032431126797	3158
Tarjeta de Crédito No. 4559814300304350	3150
Tarjeta de Crédito No. 5471304019093512	3150

## V. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

### 5.1. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA SOLICITAR Y DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

La presente excepción se propone como quiera que la demandante solicita se declare la prescripción de las obligaciones No. 5471304019093512, No. 4559814300304350 y del Crediexpress Rotativo 06500451\*\*\*\*\*9732, pues según su dicho, no fue ejercida dentro del término estipulado por la ley la acción cambiaria del título valor que contenía dichas obligaciones.

Para estos efectos la Sentencia T-281/15 de la Corte constitucional dejó claro que para que la prescripción sea declarada por el juez es necesario que se configuren las siguientes situaciones:

*“i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante; por lo cual, como más adelante se recordará, esta Corte ha sostenido que cuando la falta de notificación al demandado se produce por negligencia de la administración de justicia y no por causas atribuibles al demandante, debe reconocerse que el término para la prescripción se ha interrumpido y ya no puede consolidarse este medio de extinción de las obligaciones.”*

En este sentido, la interrupción de la prescripción, de acuerdo con el artículo 2539 del Código Civil, establece que *“puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. **Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación**, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524”*.

Igualmente, la interrupción del término prescriptivo requiere que una vez se produce tal hecho, empieza a correr el conteo de un nuevo término de prescripción, lo anterior como consecuencia de una actuación, ya sea del titular del derecho que para el caso que nos ocupa es el BANCO DAVIVIENDA o del demandante, a través del reconocimiento expreso o tácito de la obligación que actualmente sigue teniendo con mi representada, motivo por el cual operaría la interrupción de carácter natural.

Por lo que se hace necesario aclarar que cada una de las obligaciones que la demandante hoy tiene con BANCO DAVIVIENDA la primera mora reportada para las tarjetas de crédito y el Crediexpress fue para el mes de noviembre de 2012 y el crédito de vehículo para el mes de abril de 2013, así pues que las productos presentan los siguientes estados:

- > Las tarjetas de crédito 0036032431126797, 4559814300304350 y 5471304019093512 registran ante los Operadores en estado "Cartera Castigada" a corte de abril de 2021 y presentan 3154 días de mora,

- > El CrediExpress 6500451701629732 registra ante los Operadores en estado "Cartera Castigada" a corte de abril de 2021 y presenta 3134 días de mora.
- > El crédito de vehículo 5800451701629749 registra ante los Operadores en estado "Cartera Castigada" a corte de abril de 2021 y registra que la obligación presenta 2974 días de mora

Obligaciones que desde que la demandante entró en mora BANCO DAVIVIENDA y las casas externas de cobranza han intentado recuperar ya sea mediante mensajes

Tipo Acción	No. Identificación	No. Crédito	Tipo Resultado	Contacto	Motivo de no pago	Comentario	Fecha de Creación
Llamada	52778933	06500451701629732	Contestador			apagado se deja mensaje de voz	20170914
Llamada	52778933	4559814300304350	Contestador			apagado se deja mensaje de voz	20170914
Llamada	52778933	5471304019093512	Contestador			0100000527789334559814300304350	20171003
Mensaje Texto	52778933	4559814300304350	Mensaje			COBR CELULAR TCC04CBMTDCCB MTEXM	20171003
Mensaje Texto	52778933	5471304019093512	Mensaje			0100000527789335471304019093512	20171003
Mensaje Texto	52778933	05800451701629749	Mensaje			COBR CELULAR CCB8TA MCCBBTAMTEXM	20171004
Mensaje Texto	52778933	4559814300304350	Mensaje			0100000527789334559814300304350	20171004
Mensaje Texto	52778933	06500451701629732	Mensaje			COBR CELULAR CCB8TA MCCBBTAMTEXM	20171004
Mensaje Texto	52778933	0036032431126797	Mensaje			0100000527789330036032431126797	20171004
Mensaje Texto	52778933	5471304019093512	Mensaje			COBR CELULAR CCB8TA MCCBBTAMTEXM	20171004
Retorno de llam.	52778933	0036032431126797	Contacto con terceros	MAMA		se comunica la supuesta mama de la tt informa que ella esta interesada d	20171007
Retorno de llam.	52778933	05800451701629749	Contacto con terceros	MAMA		se comunica la supuesta mama de la tt informa que ella esta interesada d	20171007
Retorno de llam.	52778933	06500451701629732	Contacto con terceros	MAMA		se comunica la supuesta mama de la tt informa que ella esta interesada d	20171007
Retorno de llam.	52778933	4559814300304350	Contacto con terceros	MAMA		se comunica la supuesta mama de la tt informa que ella esta interesada d	20171007
Retorno de llam.	52778933	5471304019093512	Contacto con terceros	MAMA		se comunica la supuesta mama de la tt informa que ella esta interesada d	20171007
Llamada	52778933	0036032431126797	Contacto cliente		11.Cambio de empleo con	se comunica de nuevo la mama de la tt la senora flor informando que se e	20171007
Llamada	52778933	05800451701629749	Contacto cliente		11.Cambio de empleo con	se comunica de nuevo la mama de la tt la senora flor informando que se e	20171007
Llamada	52778933	06500451701629732	Contacto cliente		11.Cambio de empleo con	se comunica de nuevo la mama de la tt la senora flor informando que se e	20171007
Llamada	52778933	4559814300304350	Contacto cliente		11.Cambio de empleo con	se comunica de nuevo la mama de la tt la senora flor informando que se e	20171007
Llamada	52778933	5471304019093512	Contacto cliente		11.Cambio de empleo con	se comunica de nuevo la mama de la tt la senora flor informando que se e	20171007
Llamada	52778933	0036032431126797	No contestan			contestas no hablan se insiste sin respuesta se deja mensaje de voz	20171009
Llamada	52778933	05800451701629749	No contestan			contestas no hablan se insiste sin respuesta se deja mensaje de voz	20171009
Llamada	52778933	06500451701629732	No contestan			contestas no hablan se insiste sin respuesta se deja mensaje de voz	20171009
Llamada	52778933	4559814300304350	No contestan			contestas no hablan se insiste sin respuesta se deja mensaje de voz	20171009
Llamada	52778933	5471304019093512	No contestan			contestas no hablan se insiste sin respuesta se deja mensaje de voz	20171009
Llamada	52778933	0036032431126797	No contestan			no contestan se deja mensaje de voz	20171011
Llamada	52778933	05800451701629749	No contestan			no contestan se deja mensaje de voz	20171011
Llamada	52778933	5471304019093512	No contestan			fuera de servicio.	20171030
Llamada	52778933	0036032431126797	Contestador			Se deja mensaje en buzón de voz con numeros y horarios de atencion de Al	20171030
Llamada	52778933	05800451701629749	Contestador			Se deja mensaje en buzón de voz con numeros y horarios de atencion de Al	20171030
Llamada	52778933	06500451701629732	Contestador			Se deja mensaje en buzón de voz con numeros y horarios de atencion de Al	20171030
Llamada	52778933	4559814300304350	Contestador			Se deja mensaje en buzón de voz con numeros y horarios de atencion de Al	20171030
Llamada	52778933	5471304019093512	Contestador			Se deja mensaje en buzón de voz con numeros y horarios de atencion de Al	20171030
Llamada	52778933	0036032431126797	Contestador			me comunico con un señor indica no conocer a la tt.	20171030
Llamada	52778933	05800451701629749	Contestador			me comunico con un señor indica no conocer a la tt.	20171030
Llamada	52778933	06500451701629732	Contestador			me comunico con un señor indica no conocer a la tt.	20171030
Llamada	52778933	4559814300304350	Contestador			me comunico con un señor indica no conocer a la tt.	20171030
Llamada	52778933	5471304019093512	Contestador			me comunico con un señor indica no conocer a la tt.	20171030
Llamada	52778933	0036032431126797	Contacto cliente		37.Atraso pago emp.contra	CONTESTA LA SENORA Hernandez Sanchez Sandra Milena informa que este	20171109
Llamada	52778933	05800451701629749	Contacto cliente		37.Atraso pago emp.contra	CONTESTA LA SENORA Hernandez Sanchez Sandra Milena informa que este	20171109
Llamada	52778933	06500451701629732	Contacto cliente		37.Atraso pago emp.contra	CONTESTA LA SENORA Hernandez Sanchez Sandra Milena informa que este	20171109
Llamada	52778933	4559814300304350	Contacto cliente		37.Atraso pago emp.contra	CONTESTA LA SENORA Hernandez Sanchez Sandra Milena informa que este	20171109
Llamada	52778933	5471304019093512	Contacto cliente		37.Atraso pago emp.contra	CONTESTA LA SENORA Hernandez Sanchez Sandra Milena informa que este	20171109
Llamada	52778933	0036032431126797	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	05800451701629749	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	06500451701629732	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	4559814300304350	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	5471304019093512	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	0036032431126797	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	05800451701629749	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	06500451701629732	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	4559814300304350	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	5471304019093512	Contestador			se deja msm de voz	20171111
Llamada	52778933	0036032431126797	No contestan			no contestan	20171111
Llamada	52778933	5471304019093512	Contestador			MENSAJE EN CONTESTADOR	20180719
Llamada	52778933	0036032431126797	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	05800451701629749	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	06500451701629732	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	4559814300304350	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	5471304019093512	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	0036032431126797	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	05800451701629749	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	06500451701629732	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	4559814300304350	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	5471304019093512	No contestan			NO CONTESTADA	20180726
Llamada	52778933	0036032431126797	Contacto cliente		23.Cred.a nombre otra per	SRA INF QUE ELLA NO TIENE CON QUE SOLUCIONAR , INF QUE ELLA NO FUE LA C	20180726
Llamada	52778933	05800451701629749	Contacto cliente		23.Cred.a nombre otra per	SRA INF QUE ELLA NO TIENE CON QUE SOLUCIONAR , INF QUE ELLA NO FUE LA C	20180726
Llamada	52778933	06500451701629732	Contacto cliente		23.Cred.a nombre otra per	SRA INF QUE ELLA NO TIENE CON QUE SOLUCIONAR , INF QUE ELLA NO FUE LA C	20180726
Llamada	52778933	4559814300304350	Contacto cliente		23.Cred.a nombre otra per	SRA INF QUE ELLA NO TIENE CON QUE SOLUCIONAR , INF QUE ELLA NO FUE LA C	20180726
Llamada	52778933	5471304019093512	Contacto cliente		23.Cred.a nombre otra per	SRA INF QUE ELLA NO TIENE CON QUE SOLUCIONAR , INF QUE ELLA NO FUE LA C	20180726
Llamada	52778933	0036032431126797	No contestan			DANADO	20180802
Llamada	52778933	05800451701629749	No contestan			DANADO	20180802
Llamada	52778933	06500451701629732	No contestan			DANADO	20180802
Llamada	52778933	4559814300304350	No contestan			DANADO	20180802
Llamada	52778933	5471304019093512	No contestan			DANADO	20180802
Llamada	52778933	0036032431126797	Contestador			MENSAJE EN CONTESTADOR	20180802

Lo que evidencia que de ninguna forma el BANCO DAVIVIENDA ha sido negligente o no ha intentado recuperar la cartera, pues las gestiones de cobranza han sido adelantadas por mi representada, tan es así que incluso la mamá de la demandante manifestó que quería llegar a un acuerdo sobre las obligaciones que tenía la demandante.

En ese sentido, para que el fenómeno de la prescripción prospere, es necesario que dentro del término al efecto señalado en la ley, la conducta del BANCO DAVIVIENDA hubiera sido totalmente pasiva y además que hubieran concurrido circunstancias legales como la interrupción o la suspensión. Lo que acaba con el pensamiento de que la declaración de la prescripción sea un tema estrictamente objetivo y que sea un conteo simple de términos.

*“Como tiene explicado la Sala, jamás la prescripción un fenómeno objetivo, pues existen factores subjetivos que por razones más que obvias, no son comprobables de la mera lectura del instrumento contentivo de la obligación, La conducta de los sujetos de la obligación es cuestión que siempre ameritará un examen orientado a establecer si concurrentemente se configuran todas las condiciones que deben acompañar al tiempo para que con certeza se pueda decir si la prescripción ocurrió verdaderamente”<sup>1</sup>*

Así pues, que si la parte actora quisiera hacer un conteo si quiera somero del término de la prescripción, es importante tener en cuenta que en el presente caso operó la interrupción de la prescripción por el conocimiento de la deuda que tiene la señora Sandra Milena Hernández con BANCO DAVIVIENDA.

Ahora bien, si se accediera a las pretensiones de la demandante es importante aclarar que la prescripción de la acción cambiaria no extingue las demás acciones o derechos del BANCO DAVIVIENDA, al respecto de conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio “los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”, lo que resalta la autonomía que existe entre el título valor (pagaré) y la obligación contenida en el mismo, así mismo, el Código de Comercio en su artículo 643 establece que “La emisión o transferencia de un título-valor de contenido crediticio no producirá, salvo que aparezca de modo inequívoco intención en contrario de las partes, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia.”

Lo que hace evidente que la prescripción de la acción cambiaria no implica la prescripción de las obligaciones que la fecha tiene la demandante con el BANCO DAVIVIENDA, ni de las demás acciones con las que puedan hacerse valer dichas obligaciones. Pues contrario a lo que manifiesta la parte actora, la demandante ni siquiera demuestra la extinción de las obligaciones, pues el pagaré que fundamenta el presente proceso se refiere solo a un crédito de vehículo

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC2343-2018 Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona del 26 de junio de 2018

sobre el cual se inició proceso de aprehensión el 10 de diciembre de 2013, pero la demandante a la fecha posee con el mi representada las siguientes obligaciones:

TIPO DE PRODUCTO	PRODUCTOS	SALDO TOTAL	Días en mora	Estado
Crédito de Vehículo	5800451701629749	\$122.305.523,28	2978	Castigado
Tarjeta de Crédito	0036032431126797	\$6.203.516,94	3158	Castigado
Tarjeta de Crédito	4559814300304350	\$11.663.325,93	3150	Castigado
Tarjeta de Crédito	5471304019093512	\$5.471.199,47	3150	Castigado

En ese sentido, como sustento de lo anterior, es necesario traer a colación el artículo 2536 del código civil según el cual:

*“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de 5 años y convertida en ordinaria durará solamente otros (5) años.”*

Lo anterior, por cuanto lo que la demandante pretende con el presente escrito es desconocer las obligaciones que a la fecha tiene con mi representada y de las cuales se han venido realizando las respectivas gestiones de cobranza, incluso a la fecha, pues como se observa con las pruebas que se aportan con el presente escrito de contestación existen saldos pendientes de pago y muy a pesar de ello, deliberadamente, la demandante no ha querido realizar el pago de los mismos, incluso cuando mi mandante continuó realizando la gestión de cobro.

## 5.2. INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES.

Como es natural, derivado de un contrato que por definición es bilateral, surgen obligaciones correlativas para los extremos negociales, en donde cada una de las partes se obliga a cumplir con las prestaciones a su cargo para el buen desarrollo del objeto del negocio.

En el caso objeto del litigio, por tratarse de un negocio bilateral, si bien el grueso del contenido negocial está en cabeza de la entidad financiera no puede desconocerse que estamos de cara a una relación asimétrica, quien es definido como consumidor financiero no está exento de cumplir las obligaciones que están a su cargo. En efecto, como se desprende del artículo 6° de la Ley 1328 de 2009, la ley impone como obligaciones del denominado consumidor financiero mínimas cargas que tienen el objetivo de servir como prácticas propias de protección de los productos que adquieren con las entidades financieras.

Sea del caso anotar que el artículo 6° de la Ley 1328 de 2009 establece prácticas de protección propias del consumidor financiero, sin perjuicio de las obligaciones especiales pactadas en el contrato suscrito, siempre y cuando ellas no correspondan a cláusulas abusivas,

que limiten o infrinjan los derechos del consumidor o exoneren de responsabilidad a la entidad.<sup>2</sup>.

Específicamente el literal de d) de la norma en comenta enseña:

**“ARTÍCULO 6°. PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.** *Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:*

(...)

*d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos* (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, es importante hacer claridad que el vínculo contractual que existe entre la señora Sandra Milena Hernández y BANCO DAVIENDA, se desprende de un contrato de mutuo evidentemente oneroso, contrato que se encuentra regulado en el artículo 2221 del código civil, según el cual:

*El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.*

Contrato del cual se desprendía la evidente obligación de realizar los pagos de cada una de las cuotas ya sea de la Tarjeta de Crédito 0036032431126797, de la Tarjeta de Crédito 4559814300304350 de la Tarjeta de Crédito 5471304019093512 y del Crediexpress Rotativo 06500451\*\*\*\*\*9732; sin embargo, como ya se ha manifestado con anterioridad la demandante incumplió gravemente con las siguientes obligaciones en virtud del contrato de tarjeta de crédito realizar los pagos conforme a lo acordado con BANCO DAVIENDA, es decir el pago mensual de las cuotas de cada uno de los productos ya citados.

Y no solo dicho anteriormente evidencia un claro incumplimiento de su obligación como consumidora financiera sino que muy claro prohíbe la teoría de los actos propios que una parte desconozca una actuación previa y obre de forma contraria. Ciertamente, a la luz de la buena fe, no es aceptable que una parte genere en la otra una confianza y una expectativa legítima en razón a una actuación relevante y concreta como la celebración de un contrato o la cancelación del contrato, y que, posteriormente, realice una conducta contradictoria y lesiva del entendimiento que ella ha generado en su contraparte. Frente a esto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha indicado al respecto:

<sup>2</sup> Sentencia proferida dentro del expediente 2014 - 00060 del 1 de septiembre de 2014, Sentencia del 27 de noviembre de 2014 dentro del expediente 2014 - 00439, entre otras.

*“(…) la “doctrina de los actos propios” –venire contra factum proprium non valet manifestaban los juristas del medioevo-, conforme a la cual, en líneas generales, en virtud de la buena fe objetiva existe el deber de comportarse en forma coherente, **de tal manera que una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá-expectativa legítima-**, deber cuyo incumplimiento o desatención puede dar origen a consecuencias de diversa naturaleza, tales como la inadmisibilidad o rechazo de la pretensión o excepción que tenga como fundamento el comportamiento contradictorio”<sup>3</sup>*

En ese sentido, la demandante generó una confianza y una expectativa legítima referida a la celebración del contrato de mutuo, en consecuencia y de conformidad al artículo 1602 del Código Civil prescribe lo siguiente:

*“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

No obstante, en el presente caso la demandante presente desconocer sus obligaciones con el BANCO DAVIVIENDA, por lo que no puede esta Honorable Despacho pasar por alto que el derecho impide o prohíbe a una parte adoptar comportamientos inconsistentes a sus propias conductas y declaraciones anteriores. En consecuencia, no puede ahora invocar la prescripción de la acción cambiaria con el fin de evadir sus responsabilidades.

### 5.3. PROCEDENCIA DEL REPORTE NEGATIVO ANTE CENTRALES DE RIESGO POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA.

La presente excepción se propone como quiera que la demandante manifiesta en los hechos de la demanda que “ se siente afectada en su honra, buen nombre, habeas data”, pues a la fecha tiene 4 obligaciones con BANCO DAVIVIENDA que presentan una altura de mora extremadamente alta y es por ello que se debe partir en este aspecto por determinar las actuaciones del Banco respecto al respeto de la información financiera, para luego si entrar a demostrar la inexistencia de algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada.

En ese sentido, de lo aquí señalado como de lo probado en el presente proceso se debe tener por hecho que las actuaciones del BANCO DAVIVIENDA en nada han afectado al actor pues estas se encontraban ceñidas al ordenamiento jurídico, así como a las expresas regulaciones en materia de Habeas Data, en concreto porque (i) el BANCO DAVIVIENDA tiene la responsabilidad de reportar el estado que registre en el sistema una obligación crediticia, (ii) la información suministrada a las centrales de información fue veraz, (iii) porque la

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de agosto de 2014. M.P. Arturo Solarte Rodríguez

entidad contaba con la autorización requerida para proceder al reporte de la información financiera en las centrales de riesgo, (iv) porque la información negativa reportada debe cumplir el término de caducidad con el que cuentan los datos negativos, y (v) porque el banco notificó previamente al demandante mediante los extractos financieros enviados a éste mensualmente a su correo electrónico indicado antes de realizar el reporte ante centrales de riesgo.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha establecido y abordado en distintos pronunciamientos, como en la Sentencia C-1011 DEL 16 de octubre de 2008, con ponencia del Dr. Jaime Córdoba Triviño (Exp. PE-029) el derecho de habeas data, definiéndolo como:

*"aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Este derecho tiene naturaleza autónoma y notas características que lo diferencia de otras garantías con las que, empero, está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información."*

Así mismo, ha definido el habeas data financiero como:

*"el derecho que tiene todo individuo a conocer, actualizar y rectificar su información personal comercial, crediticia y financiera, contenida en centrales de información públicas o privadas, que tienen como función recopilar, tratar y circular esos datos con el fin de determinar el nivel de riesgo financiero de su titular. Debe advertirse que esta es una clasificación teórica que no configura un derecho fundamental distinto, sino que simplemente es una modalidad de ejercicio del derecho fundamental, este sí autónomo y diferenciable, al hábeas data."*

Para un correcto manejo y salvaguarda del derecho al habeas data, esta corporación ha establecido que el mismo se vulnera cuando se elimina el consentimiento del titular de la información respecto la recolección y tratamiento de la información personal, así:

*"La libertad en la administración de datos personales significa que el sujeto concernido mantenga, en todo momento, las facultades de conocimiento, actualización y rectificación de la información personal contenida en las bases de datos. Si ello es así, es evidente que la libertad del individuo ante el poder informático se concreta, entre otros aspectos, en la posibilidad de controlar la información personal que sobre sí reposa en las bases de datos, competencia que está supeditado a que exprese su consentimiento para la incorporación de la información en el banco de datos o archivo correspondiente. Este ejercicio de la libertad en los procesos informáticos, a juicio de la Corte, se concretó en la exigencia de*

*autorización previa, expresa y suficiente por parte del titular de la información, requisito predicable de los actos de administración de datos personales de contenido comercial, y crediticio. La eliminación del consentimiento del titular, adicionalmente, genera una desnaturalización del dato financiero, comercial y crediticio, que viola el derecho fundamental al hábeas data, en tanto restringe injustificadamente la autodeterminación del sujeto respecto de su información personal. Para la Constitución, la libertad del sujeto concernido significa que la administración de datos personales no puede realizarse a sus espaldas, sino que debe tratarse de un proceso transparente, en que en todo momento y lugar pueda conocer en dónde está su información personal, para qué propósitos ha sido recolectada y qué mecanismos tiene a su disposición para su actualización y rectificación.” (Subrayado fuera del texto)*

Siendo pertinente aclarar que, la información o el dato negativo, debe ser entendido como aquel que hace referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos que indican una situación de incumplimiento de obligaciones, obedeciendo a criterios especiales, tales como el término de duración, por eso se ha establecido que los datos cuyo contenido hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, según lo cual Banco tiene la obligación de reportar todos y cada uno de los productos que posean los clientes, así como, el comportamiento, novedades y cancelaciones de los mismos. Dicho reporte es realizado desde el momento de su emisión o desembolso y éste puede ser positivo o negativo. La información se reporta de acuerdo con el comportamiento dado a las obligaciones, siendo así que cuando la obligación entra en mora cumplidos los 30 días se reporta de acuerdo con lo establecido en la ley.

Por ello, con base en la necesidad de otorgar eficacia al "derecho a la caducidad del dato negativo", la Corte determinó, vía jurisprudencia, los términos de conservación del reporte, para lo cual distinguió tres situaciones:

- (i) cuando el pago ha sido voluntario, donde el término de caducidad es de dos años, siempre y cuando la mora haya sido superior a un año, por lo que, en evento contrario, la caducidad será hasta el doble de la mora,
- (ii) cuando el pago se ha originado como consecuencia de un proceso ejecutivo, donde la caducidad es de cinco años y
- (iii) cuando se ha iniciado acción de ejecución, pero el pago se ha efectuado con la sola notificación del mandamiento de pago, caso en que la caducidad será la misma del pago voluntario.

Además, el contenido del habeas data se manifiesta por tres facultades concretas que el citado artículo 15 reconoce a la persona a la cual se refieren los datos recogidos o almacenados:

- a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren: comprende la posibilidad de exigir que se le informe en que base de datos aparece reportado, así como el poder verificar el contenido de la información recopilada;
- b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos, de solicitar que sea ingresada de manera inmediata al banco de datos la nueva información principalmente de aquella que trate sobre el cumplimiento de las obligaciones;
- c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad, la jurisprudencia constitucional ha señalado que éste derecho se refiere a la posibilidad que tiene el titular de la información a exigir "(i) que el contenido de la información almacenada sea veraz; (ii) que se aclare la información que por su redacción ambigua, pueda dar lugar a interpretaciones equívocas y (iii) que los datos puestos a disposición de la base de datos hayan sido obtenidos legalmente y su publicación se haga mediante canales que no lesione otros derechos fundamentales, entre otras exigencias".

Del mismo modo, la jurisprudencia ha puntualizado que, como parte del derecho de habeas data se encuentra la necesidad de que, para que se puedan reportar los datos financieros negativos de una persona a las centrales de riesgo, ésta debe haber dado su consentimiento expreso y previo.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa resulta pertinente señalar que, en primer lugar, DAVIVIENDA se encontraba expresamente facultado por consentimiento previo y consciente de la señora Sandra Milena Hernández a reportar sus datos financieros negativos a las centrales de información, tal y como lo señaló en la solicitud de producto financiero, que fue firmada por la demandante así:

**• DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

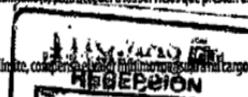
En cumplimiento de las normas legales para la apertura y manejo de Cuentas Corrientes de Ahorro y Depósito a Término, declaro (amos) ante DAVIVIENDA que los fondos/recursos depositados para este fin provienen de Narcosis y Publicidad (Tér. Solicitante) y no son producto de actividad(es) ilícita(s).

**• AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

"Autorizo (amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mí (nosotros) contratada(s) con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contratadas o que llegué(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIR y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí (nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".

**• AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**

Autorizo (amos) a DAVIVIENDA para que en caso de no encontrar fondos suficientes en la cuenta autorizada para débito automático o no registrarse el pago en la fecha límite, compensar el pago mínimo requerido a cargo de cualquier depósito que individual, conjunta o solidariamente posea (mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.



• **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

En cumplimiento de las normas legales para la apertura y manejo de Cuentas Corrientes de Ahorro y Depósito a Término, declarado (amos) ante DAVIVIENDA que los fondos/recursos depositados para este fin provienen de (1er. Solicitante) DAVID GONZALEZ (2do. Solicitante) \_\_\_\_\_, y no son producto de actividad(ies) ilícita(s).

• **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

\*Autorizamos a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(ies) por mí(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que lleguemos a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de mis(nuestros) datos financieros en la CIRIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de vermi(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro\*.

• **AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**

Autorizamos a DAVIVIENDA para que en caso de no encontrar fondos suficientes en la cuenta autorizada para débito automático o no registrarse el pago en la fecha límite, compense el valor mínimo mensual a mi cargo de cualquier depósito que individual, conjunta o solidariamente poseamos en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

Por lo que al evidenciarse un incumplimiento de los pagos mensuales de las obligaciones que tiene la demandante con BANCO DAVIVIENDA, pues las tarjetas de crédito 0036032431126797, 4559814300304350 y 5471304019093512 presentan 3154 días de mora, el CrediExpress 6500451701629732 con 3134 días de mora y el crédito de vehículo 5800451701629749 con 2974 días de mora, todos con estado CARTERA CASTIGADA, por una mora máxima, en ese sentido el reporte debe cumplir con la permanencia establecida por la Ley.

Por lo que el reporte negativo al tratarse de una cartera castigada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hábeas Data a partir del 1 de julio de 2009, la permanencia ante las centrales de información será asignada de la siguiente forma: si la mora es menor a 2 años la permanencia es el doble del tiempo de la mora y si la mora es igual o mayor a 2 años la permanencia es de 4 años, los cuales serán contados a partir de la cancelación total de la obligación, y al encontrarse vigentes las obligaciones sin cancelación alguna de las mismas la demandante debe cumplir con la permanencia de dicho reporte

La Ley 1266 de 2008, que regula los datos relacionados con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, establece el artículo 12 la manera en cómo las fuentes de información deben actualizar la información que se suministre a los operadores, y en especial del Reporte de Información Negativa sobre incumplimiento de obligaciones, el cual indica:

*“ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.*

*El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha*

comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

Ahora bien, y para el caso en cuestión es menester señalar que en los extractos de cada una de las obligaciones, le fue notificado a la demandante el estado de sus productos y el posterior reporte ante centrales de riesgo así:

CUPO DE SU TARJETA		VENCIMIENTO DAVIPUNTOS	
Total	\$	10,000,000	
Disponible	\$	0	
Puntos a vencer			1,349
Fecha de vencimiento			MAY.31 /13



SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 030 días

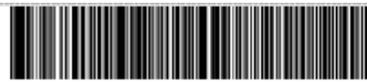
SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 060 días

Comprobante de pago: SANDRA MILENA HERNANDEZ SANCHEZ  
Tarjeta de Crédito: 4559 8143 0030 4350

Fecha de pago DD MM YYYY

FORMA DE PAGO	
Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_  
Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7



4415 9707 187288 178020442598 43003043503000447528296000000000

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)		
Cta. ahorros	Cta. corriente	No.

Teléfono \_\_\_\_\_

El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008). "

\*\*\* Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 77859 de Bogotá. \*\*\*

SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 060 días

Comprobante de pago: SANDRA MILENA HERNANDEZ SANCHEZ  
Tarjeta de Crédito: 5471 3040 1909 3512

Fecha de pago DD MM YYYY

FORMA DE PAGO	
Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_  
Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7



4415 9707 187288 178020547130401909351230603220601296000000000

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)		
Cta. ahorros	Cta. corriente	No.

Teléfono \_\_\_\_\_



En tal orden de ideas es menester establecer diferenciación entre la idea abstracta y escueta de buena fe y el principio general del derecho que las contempla. La buena fe a secas obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hecho en casos particulares. Pero el principio general del derecho engendra una apreciación jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona que en razón de su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal, desprovista de cualquier intención dolosa o culposa, lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica manifestada en su doble dirección: el ejercicio del derecho de buena fe o el cumplimiento de la prestación derivada de la obligación que la causa, lo que debe también ejecutarse de buena fe.

La parte final del artículo 83 agrega que la buena fe “se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades”. Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario; ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 769 del Código Civil y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumpla en la Nación.

El Código Civil en el Capítulo I del Título VII, libro 2, artículo 768 sobre la posesión define la buena fe como la “conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”. Este concepto entendido frente al derecho público equivale a que la buena fe es la conciencia de actuar como particular o como servidor público por medios legítimos, exentos de fraude o de todo otro vicio.

Para la Corte Suprema de Justicia la “buena fe” ha de considerarse como una realidad jurídica actuante y no simplemente como una intención de legalidad y una creencia de legitimidad, en forma que la cuestión predominante cuando se trate de apreciar la buena fe ha de consistir menos en hecho psicológico de creer que en la razón de la creencia, esto es, en el cómo y por qué se cree.

Se trata, entonces, de una presunción de carácter constitucional aplicable a toda la actividad jurídica, aunque con el carácter de simplemente “legal”, es decir, que en casos específicos los particulares o el Estado a través de sus agentes y en sus actividades propias puede actuar de mala fe contrariando el principio de la buena fe, lo cual puede ser demostrado ante la autoridad competente.

Ahora bien, la clasificación tradicional de la buena fe distingue: 1) Buena fe objetiva: la buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas; 2) Buena fe subjetiva; la buena fe consiste en la condición de un sujeto en una situación jurídica dada, con referencia al conocimiento que tenga de las circunstancias generales de la misma. Dentro de esta categoría, y según las posturas asumidas, sobra hablar de que toda ocurrencia o ignorancia constituye buena fe, o de que sólo el error excusable

genera una situación de buena fe, es decir, que sólo tiene buena fe el sujeto que actúa diligentemente<sup>4</sup>.

En consonancia con el pensamiento del autor Diez Picazo, la buena fe tiene una triple función: 1) Como causa de exclusión de la culpabilidad en un caso formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma; 2) Como causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Corresponde a lo que tradicionalmente se denomina fuente de integración del contrato aunque es necesario advertir que con acierto no limita la función de integración a la relación jurídica nacida del contrato, sino que la considera eficaz frente a cualquier relación jurídica. Resulta importante destacar también los límites que señala para el juego de esta función, los que resultan de la naturaleza de la relación y de la finalidad tenida en cuenta por las partes; 3) Como una causa de limitación en el ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido: “De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley...”. “... Para la ejecución y concertación de actos entre particulares, pero concretamente en nuestro caso entre estos y el Estado, se establecen requisitos, condiciones, o formalidades tendientes a garantizar la efectividad de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivados de la actuación estatal y particular. Pero estos condicionamientos establecidos sin un criterio racional pueden llegar a hacer nugatorio el ejercicio de los derechos de los particulares, lo cual de manera clara y precisa lo condena el constituyente.”<sup>5</sup>

Así las cosas, en virtud del principio de buena fe, BANCO DAVIVIENDA, en virtud del contrato de mutuo y de cada una de las obligaciones a las que la demandante se vinculó contractualmente con mi representada ha intentado la recuperación de la cartera a través de los años, pues como esté Despacho podrá observar se han adelantado gestiones de cobranza a la fecha en donde se ha expresado el interés por recuperar la cartera.

<sup>4</sup> Honorable Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No.811. Consejero Ponente Dr. Roberto Suárez Franco. Abril 17 de 1996.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1995.

## 5.5. EXCEPCIÓN GENERICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

## VI.PRUEBAS

### 6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN ELECTRÓNICAMENTE

1. Solicitud de vinculación a la tarjeta de crédito No. 4559814300304350.
2. Solicitud de servicios financiero Crédito de vehículo y Crediexpress Rotativo
  - 2.1. Pagaré crédito de vehículo y Crediexpress Rotativo
3. Respuesta al derecho de petición
4. Respuesta a la tutela
5. Certificado estado de las obligaciones
6. Gestiones de cobranza adelantadas
7. Histórico de pagos
8. Reporte ante CIFIN
9. Reporte ante DATA CREDITO
10. Extractos

### 6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que la señora Sandra Milena Hernández absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio le formularé.

Me reservo el derecho de formular dicho interrogatorio mediante pliego escrito o hacerlo verbalmente en la misma audiencia, tal como lo permite el artículo 202 del Código General del Proceso.

## VII. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- > Poder con el que actúo.
- > Copia de la tarjeta profesional del suscrito.
- > Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- > Las pruebas documentales referidas se remiten en mensaje de datos (adjuntas al correo electrónico).

## VIII. NOTIFICACIONES

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No 68B - 31 Piso I – Notificaciones y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com).

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 11 A No. 96-51, Oficina 203, Teléfonos 6108161-6108164, extensiones 701 y 501, y a los correos electrónico: [litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com](mailto:litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com),

Atentamente,

  
LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ  
79.506.641 de Bogotá D.C.  
T.P. 71478 del C. S. de la J.